

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-282/2016, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA YALINA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento celebrada en el municipio de Santa María Yalina, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Internos, el cual se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Dictamen por el que se identificó el método de elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina.** El 7 de octubre de 2015, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos emitió el dictamen en mención, el cual fue aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-4/2015, en sesión especial celebrada el 8 del mismo mes y año.
- II. Solicitud de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos a la autoridad municipal.** Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/230/2016 de 4 de enero de 2016, la citada Dirección solicitó al presidente municipal de Santa María Yalina difundiera de la manera más amplia en dicho municipio el dictamen en donde se especificó su sistema normativo interno, el método y procedimiento utilizado para la elección de sus autoridades municipales; y que informara con 90 días de anticipación la fecha, hora y lugar de la realización de su asamblea general comunitaria de elección de sus próximas autoridades; asimismo, se hizo del conocimiento a dicha autoridad que la Constitución General de la República, así como la Constitución Local, establecen que los pueblos y comunidades indígenas deben garantizar, en la elección de sus autoridades, el derecho de las mujeres de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, por lo cual su asamblea general comunitaria deberá convocar a todas las ciudadanas del municipio para que ejerzan su derecho generando las condiciones suficientes y necesarias para que hombres y mujeres participen en condiciones de igualdad en la elección e integración de su ayuntamiento.
- III. Informe de la autoridad municipal respecto de la fecha de elección.** El 26 de septiembre de 2016, mediante oficio número SAMY/0077/2016, los integrantes del ayuntamiento de Santa María Yalina informaron a este Instituto que el día 15 de octubre de 2016, a partir de las 9:00 horas, en el salón de sesiones de esa localidad, se llevaría a cabo la asamblea

general comunitaria de elección de las autoridades municipales que fungirán en los periodos 2017, 2018 y 2019, fecha determinada en la asamblea general comunitaria de fecha 24 de septiembre de 2016, así también remitieron el acta de asamblea de fecha 10 de enero de 2016.

- IV. Acta de asamblea comunitaria de mujeres de 10 de enero de 2016.** De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada, en el salón de sesiones de Santa María Yalina, las autoridades y 85 ciudadanas que viven en ese municipio, acordaron, entre otras cosas, que la participación de la mujer en la vida política, sistema de cargos y asambleas fuera de manera voluntaria, quedando obligadas moralmente para asistir a las asambleas que convoquen las autoridades municipales; asimismo, a partir de los resultados que se tuvieron se redactaría en el Estatuto Electoral Comunitario el apartado específico sobre la participación de las mujeres en las elecciones de las autoridades municipales.
- V. Solicitud del ciudadano Rafael Velasco Morales.** El 7 de noviembre de 2016, mediante escrito el citado ciudadano mencionó a este Instituto que fue designado por la Organización Renacimiento Yalinense U.S.A, como presidente municipal de Santa María Yalina, señalando que tiene pleno uso y goce de sus derechos electorales sin encontrarse inhabilitado, por lo que solicita a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos una opinión respecto a si existe o no impedimento para ocupar el cargo de presidente municipal de Santa María Yalina.
- VI. Solicitud de representantes de diversas organizaciones del municipio de Santa María Yalina.** El 7 de noviembre de 2016, mediante escrito el ciudadano Rogelio Zaragoza Tomás y otros, representantes de diversas organizaciones de Santa María Yalina, mencionaron a este Instituto que el 6 [sic] de noviembre del año en curso, durante la asamblea realizada en el salón de usos múltiples, en la cual se llevaría a cabo la presentación de los concejales electos que fungirán en el periodo 2017, no fue clausurada debido a que la autoridad municipal en funciones no respetó los acuerdos previos que se habían tomado sobre la designación de los nuevos concejales que fungirán en dicho periodo, por lo cual solicitó la intervención de este órgano electoral para citar a la autoridad municipal para que se establecieran las condiciones para continuar con la asamblea de elección y se reconozca el cargo de presidente municipal que le corresponde a la organización renacimiento yalinense U.S.A.

VII. Minuta de trabajo de 10 de noviembre de 2016. En la fecha referida se realizó una reunión de trabajo en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos con los integrantes del ayuntamiento de Santa María Yalina, representantes de las organizaciones Unión Fraternal Yalinense Ufi-Oax., Grupo Representativo Tres de Mayo, el ciudadano Rafael Velasco Morales por parte de la Organización Renacimiento Yalinense de los Ángeles California, el presentante de la Secretaría General de Gobernación, el Coordinador Regional de la Sierra Norte y personal de este Instituto, en la cual los representantes de las organizaciones solicitaron se concluyera con la asamblea que se suspendió el 5 de noviembre de 2016 y la autoridad municipal mencionó que se respete el proceso de elección el cual concluyó el 9 de noviembre del mismo año.

VIII. Entrega de documentación. El 10 de noviembre de 2016, mediante oficio número SAMY/0096/2016, los integrantes del ayuntamiento de Santa María Yalina remitieron a este Instituto la documentación relativa a la elección de sus autoridades municipales, consistente en:

- Convocatoria de fecha 6 de noviembre de 2016.
- Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de 15 de octubre de 2016 y copia simple de su lista de asistencia.
- Acta de asamblea general comunitaria de 9 de noviembre de 2016 y su lista de asistencia.
- Constancias de origen y vecindad, y copias simples de las credenciales para votar de las ciudadanas y ciudadanos electos.
- Copia certificada del Estatuto Electoral Comunitario aprobado en la asamblea general comunitaria de fecha 24 de septiembre de 2016.

IX. Acta de asamblea general comunitaria de 15 de octubre de 2016. De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada, en la sala de sesiones del palacio municipal de Santa María Yalina, las autoridades y ciudadanía de ese municipio, se reunieron a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento e instalación de la junta computadora.
5. Determinación de la forma de elección de los integrantes del Honorable Ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina.
6. Elección de los integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional del municipio de Santa María Yalina (titulares, suplentes e interinos).

7. Asunto Generales
8. Clausura de la asamblea.

Asimismo, se advierte que durante el desarrollo de la asamblea referida estuvieron presentes 110 ciudadanos y ciudadanas que viven dentro de la jurisdicción municipal, y 26 ciudadanos y ciudadanas que integran diversas organizaciones yalinenses radicadas en Oaxaca, México y la Unión Americana, por lo cual se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea a las 9:42 horas del día de su inicio.

X. Acta de asamblea general comunitaria de 9 de noviembre de 2016. De la documental de referencia se observa que en la fecha señalada, en la sala de sesiones del palacio municipal de Santa María Yalina, las autoridades y ciudadanía de ese municipio, se reunieron a efecto de desahogar el siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Verificación del quórum legal.
3. Instalación legal de la asamblea.
4. Nombramiento de la junta computadora.
5. Nombramiento del Presidente Municipal Constitucional 2017.
6. Nombramiento del Regidor de Hacienda 2017.
7. Asuntos generales.
8. Clausura de la asamblea.

Así también, se advierte que durante el desarrollo de la asamblea referida estuvieron presentes 79 ciudadanas y ciudadanos, por lo cual se declaró el quórum y se procedió a instalar legalmente la asamblea a las 17:37 horas del día de su inicio.

XI. Remisión de documentación complementaria. El 24 de noviembre de 2016, mediante oficio número SAMY/0103/2016, los integrantes del ayuntamiento de Santa María Yalina, en alcance a su oficio número SAMY/0096/2016, remitieron a este Instituto la siguiente documentación: copia certificada del acta de sesión de cabildo de fecha 8 de octubre de 2016 y copias certificadas de los acuses de recibido de los oficios número SAMY/0094/2016 y SAMY/0095/2016.

XII. Solicitud para continuar el proceso de elección. El 25 de noviembre de 2016, se presentó en este Instituto el escrito signado por ciudadanas y ciudadanos originarios y nativos del municipio de Santa María Yalina, en el cual mencionaron, entre otras cosas, que en la primera asamblea de elección realizada el 15 de octubre de 2016, se eligió a la organización renacimiento yalinense para designar a la persona que fungirá en su representación como presidente municipal durante el periodo 2017,

asimismo, que en la posterior asamblea realizada el 5 de noviembre del año en curso, no fue posible que dicha organización realizara la presentación formal de la persona que los representaría en el cargo de presidente municipal en el periodo 2017, manifestando presuntas irregularidades por parte del presidente municipal de Santa María Yalina y de su asesor jurídico, con las cuales pretendieron dejar sin efecto lo acordado en la primera asamblea de elección, añadiendo que se haga el reconocimiento legal del ciudadano Rafael Velasco Morales para tomar el cargo referido y se dé por complementado el proceso de elección o bien se vincule a la autoridad a efecto de dar cumplimiento al sistema normativo interno y se convoque a una nueva asamblea para que se culmine con las etapas del proceso electivo.

XIII. Información de la autoridad municipal respecto del conflicto con algunas organizaciones. El 25 de noviembre de 2016, mediante oficio número SAMY/0107/2016, los integrantes del ayuntamiento municipal de Santa María Yalina mencionaron a este Instituto, entre otras cosas, que en la asamblea realizada el 5 de noviembre de 2016, en el punto relativo a asuntos generales, la organización renacimiento yalinense presentó al ciudadano Rafael Velasco Morales como su propuesta para desempeñar el cargo de presidente municipal que se adjudicó dicha organización en la primera asamblea efectuada el 15 de octubre de 2016, propuesta que a consideración de los asambleístas presentes no era recomendable, argumentando diversos cuestionamientos al citado ciudadano ya que en el año 2015 dicho ciudadano había desempeñado el mismo cargo, y que para evitar un posible conflicto de intereses se consultaría a las instancias competentes en la materia; además, mencionaron que la asamblea siempre se ha reservado el derecho de aceptar o rechazar las propuestas de las organizaciones yalinenses para desempeñar los cargos en su representación, por lo cual el día 6 de noviembre de 2016, dicho ayuntamiento decidió emitir una convocatoria para asamblea extraordinaria de elección de presidente municipal y regidor de hacienda para el periodo 2017, la cual se realizó el 9 del mismo mes y año, y con ello, se dio por concluido el proceso de elección de concejales municipales al quedar integrado el ayuntamiento que fungirá en el periodo 2017.

XIV. Remisión de respuesta de la Auditoría Superior del Estado. Mediante oficio número SAMY/0108/2016, signado por los integrantes del ayuntamiento municipal de Santa María Yalina, se remitió a este Instituto copia certificada del oficio número ASE/OAS/SAF/2022/2016, signado por

el Auditor Superior del Estado de Oaxaca, en el cual menciona, entre otras cosas, y sin prejuzgar sobre la veracidad del presunto conflicto de intereses por parte del ciudadano Rafael Velasco Morales, presentar la denuncia correspondiente ante el H. Congreso del Estado de Oaxaca, por ser autoridad competente.

XV. Solicitud de reunión con la autoridad municipal para concretar una conciliación. El 2 de diciembre de 2016, mediante escrito representantes de organizaciones yalinenses, solicitaron una reunión con las autoridades municipales de Santa María Yalina respecto del proceso de elección realizad para los periodos 2017, 2018 y 2019, reiterando que en el escrito de fecha 24 de noviembre de 2016, se hizo la presentación del ciudadano Rafael Velasco Morales como el ciudadano que tomará cargo de la presidencia municipal en el periodo 2017.

C O N S I D E R A N D O S

1 . Derechos de los pueblos y comunidades indígenas. De conformidad con la interpretación sistemática y funcional del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que las normas, procedimientos y prácticas tradicionales seguidas por las comunidades o pueblos indígenas para la elección de sus autoridades o representantes ante los ayuntamientos, deben identificarse como leyes sobre la materia electoral, ya que el imperativo que impone dicho artículo, incorpora a las normas, procedimientos y prácticas que se llevan a cabo al interior de las comunidades indígenas para la elección de sus representantes, como verdaderas disposiciones del orden jurídico nacional, así entonces, la libre autodeterminación de las comunidades indígenas reviste la naturaleza de un derecho fundamental consagrado en el mencionado artículo 2º, en consonancia con los tratados internacionales de derechos humanos de los pueblos indígenas, contenidos, entre otros, en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, así como la Declaración de Derechos de los Pueblos Indígenas de la Organización de las Naciones Unidas.

a).- Que el artículo 26, párrafos 2, 3 y 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los municipios serán gobernados por un ayuntamiento de elección popular directa, conformado por un presidente municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad; que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con

población indígena, representantes ante los ayuntamientos. La constitución y leyes estatales reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política, de conformidad con sus tradiciones y normas internas. Además, dispone que los pueblos y comunidades indígenas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad, guardando las normas establecidas en la Constitución General de la República, la Constitución Local y las leyes aplicables.

b).- Que para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias occidentales. Asimismo, los sistemas normativos internos (usos y costumbres) de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado, que se inscribe en la tradición del derecho continental europeo.

La premisa antes indicada resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

c).- En esa tesisura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, Apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las

comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno, sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

d).- De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes, para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

e).- Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos (usos y costumbres), en los cuales se retoman tradiciones ancestrales que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

f).- Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de sus formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (usos y costumbres) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para auto gobernarse.

2. Competencia del órgano electoral local. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están

dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley general, así como la Constitución y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

Que este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para resolver sobre la calificación de las elecciones de concejales de los ayuntamientos que se efectúan por Sistemas Normativos Internos en la entidad, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, fracción XLIV y 263, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.

3. Calificación de las asambleas. Una vez integrado el expediente de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, llevada a cabo mediante asambleas generales comunitarias de fechas 15 de octubre y 9 de noviembre de 2016, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el expediente, con la finalidad de verificar si la elección referida cumple con los requisitos establecidos en el marco constitucional y legal de nuestro ordenamiento jurídico, así como con el sistema normativo interno vigente en dicho municipio para ser calificada como válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. En términos de lo dispuesto por el artículo 263, párrafo 1, fracción I, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe ponderase primeramente que la elección se haya apegado a las normas establecidas por la comunidad y, en su caso, a los acuerdos previos.

Del estudio integral del expediente se advierte que, el municipio de Santa María Yalina, mantiene como norma de su organización interna una concepción de comunidad abierta, por la cual, la colectividad no sólo se integra por los ciudadanos que viven en la comunidad, sino también por aquellos que residen fuera de la jurisdicción municipal. A partir de esta

norma, la asamblea electiva incluye a “*los ciudadanos y ciudadanos integrantes de las diferentes organizaciones radicadas en la ciudad de Oaxaca, México y la Unión Americana*”.

Atentos a lo anterior y de un examen minucioso del acta de asamblea electiva celebrada el día 15 de octubre de 2016, se advierte que cumple con las normas del sistema normativo de esta comunidad, en especial, con la norma en que sustenta su forma de organización a que nos hemos referido en el párrafo precedente.

En efecto, se advierte que dicha asamblea se realizó en la sala de sesiones del palacio municipal de Santa María Yalina, se instaló formal y legalmente a las 9:42 horas del día 15 de octubre de 2016 con 136 asambleístas, 110 que viven dentro de la jurisdicción del municipio y 26 integrantes de las organizaciones de ciudadanos radicados fuera de la comunidad; Posteriormente, de manera directa se nombró a los integrantes de la junta computadora, la cual quedó integrada por un presidente, un secretario y 4 escrutadores, quienes se encargaron de presidir la asamblea de elección.

En el desahogo de la asamblea, se conoce que los asambleístas, con 69 votos, determinaron elegir a sus autoridades que fungirán en los periodos 2017, 2018 y 2019, mediante ternas, iniciando con la elección de los presidentes municipales para los periodos señalados, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente se obtuvieron los siguientes resultados:

PRESIDENTES MUNICIPALES PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal 2017	Organización Renacimiento U.S.A.	92
Presidente municipal 2018	Gerardo Morales Ramírez	98
Presidente municipal 2019	Gerónimo Bautista Luna	82

Posteriormente, se llevó a cabo el proceso de elección de los demás concejales municipales en el siguiente orden: síndicos municipales, regidores de hacienda, regidores de obras, regidores de educación y regidores de salud, por lo que una vez llevada a cabo la votación correspondiente el cabildo municipal para los periodos periodo 2017, 2018 y 2019, quedó integrado con las ciudadanas y ciudadanos de la siguiente manera:

SÍNDICOS MUNICIPALES PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE	VOTOS
-------	--------	-------

Síndico municipal 2017	Luis Emilio Bautista Bernardino	94
Síndico municipal 2018	Unión Fraternal Yalinense A.C.	70
Síndico municipal 2019	Maximino Fabián Pascual	88

REGIDORES DE HACIENDA PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de hacienda 2017	Grupo Representativo 3 de Mayo	80
Regidor de hacienda 2018	Onofre Valdivia Orozco	81
Regidor de hacienda 2019	Gabriela Fabián Velasco	97

REGIDORES DE OBRAS PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de obras 2017	Claudio Pascual Morales	87
CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de obras 2018	Valeriano Orozco Osorio	86
Regidor de obras 2019	Gregorio Bautista López	92

REGIDORES DE EDUCACIÓN PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de educación 2017	Rosa Velasco Lázaro	85
Regidor de educación 2018	Minerva Velasco Lázaro	90
Regidor de educación 2019	Serafina Orozco Fabián	92

REGIDORES DE SALUD PARA LOS PERIODOS 2017, 2018 Y 2019

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de salud 2017	Iseila Isidro López	95
Regidor de salud 2018	Catalina García García	89
Regidor de salud 2019	Balbina Martínez Matías	98

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la primera asamblea de elección a las 23:00 horas del día 15 de octubre de 2016.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. Por su parte, el artículo 263, párrafo 1, fracción II, del código electoral en cita, impone el imperativo al Consejo General de revisar que los concejales electos hayan obtenido la mayoría de votos.

En concordancia, debe decirse que de las actas de las asambleas generales comunitarias de fechas 15 de octubre y 9 de noviembre de 2016, se desprende el número de votos recibidos por cada contendiente al cargo, precisándose claramente quién obtuvo la mayoría de votos.

- c) La debida integración del expediente.** Por último, el artículo 263, párrafo 1, fracción III, del Código en comento, determina el deber al Consejo General de revisar la debida integración del expediente.

De acuerdo con las documentales que obran en el expediente, se considera que el mismo se encuentra debidamente integrado para la elección que nos ocupa, dado que contiene, entre otros documentos, el acta de asamblea de mujeres de 10 de enero de 2016, la convocatoria de fecha 6 de noviembre de 2016, acta de asamblea general comunitaria de 15 de octubre de 2016, listas de asistencia de dichas asambleas, constancias de origen y vecindad, copias simples de las credenciales para votar y copias simples de las actas de nacimiento de las ciudadanas y ciudadanos electos.

- d) De los Derechos fundamentales.** De igual forma, este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental de los pueblos y comunidades indígenas, como son el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, o el derecho de auto determinación para elegir a sus nuevas autoridades comunitarias, pues como se ha hecho mención en el cuerpo del presente acuerdo, la asamblea de elección se llevó a cabo conforme a los usos y costumbres del municipio de Santa María Yalina y acorde al dictamen aprobado por este Consejo General por el que se identificó su método de elección de concejales al ayuntamiento.

De la misma forma, en la realización de la asamblea del 15 de octubre de 2016, no se advierte que exista alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional, ni violación alguna a los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Inclusive se debe señalar que la elección se realizó en forma ordenada y pacífica, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna, ya que se cumplieron las determinaciones tomadas por la propia asamblea general comunitaria. Es decir, este acto electivo, no vulnera derechos fundamentales de naturaleza colectiva de la comunidad que nos ocupa ni derechos de orden individual de sus integrantes.

- e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como de la perspectiva de género.** De acuerdo a la documentales (actas de las asambleas y listas de asistencia) que obran en el expediente correspondiente a la elección de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, queda plenamente

demonstrado que las asambleas generales comunitarias de la citada elección, se llevaron a cabo bajo un método democrático, promoviendo de forma real y material la integración y participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones relativas a la debida integración de su ayuntamiento, garantizándose plenamente el ejercicio del sufragio universal.

Lo anterior, en razón de que, como se ha reiterado en el cuerpo del presente acuerdo, en la asamblea de la elección de fecha 15 de octubre de 2016 participaron 136 asambleístas, de los cuales 67 fueron mujeres y 69 hombres, observándose también que en el año 2017, fungirán las ciudadanas Rosa Velasco Lázaro e Isela Isidro López fueron electas como propietarias en los cargos de regidora de educación y regidora de salud; para el 2018, fueron electas las ciudadanas Catalina García García y Minerva Velasco Lázaro como Regidoras de Salud y Educación; mientras que para el año 2019 fueron electas las ciudadanas Serafina Orozco y Balbina Martínez Matías como regidoras de Educación y Salud, respectivamente, por lo que dicha elección cumple no sólo con las reglas del sistema normativo interno (usos y costumbres) del municipio, sino además con el derecho de las mujeres a votar y ser votadas.

Debe decirse que lo anterior, ha quedado establecido como norma del municipio de Santa María Yalina, dado que mediante asamblea comunitaria con mujeres de 10 de enero de 2016, las autoridades municipales y las ciudadanas de dicho municipio acordaron, entre otras cosas, que la participación de la mujer en la vida política, sistema de cargos y asambleas fuera de manera voluntaria, quedando obligadas moralmente para asistir a las asambleas que convoquen las autoridades municipales.

No obstante lo anterior, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Santa María Yalina para que en la renovación de sus próximas autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

- f) Requisitos de elegibilidad.** Las ciudadanas y ciudadanos electos para la integración del ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina para el

periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos señalados que determinan las prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 258 del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14, párrafo 1, fracciones III y VII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, así como los previstos en el Sistema Normativo Interno del municipio.

4. Controversias. En el presente caso, se tiene identificado el diferendo por la designación del ciudadano Rafael Velasco Morales para ocupar el cargo de Presidente Municipal del municipio de Santa María Yalina para el año 2017, misma que fue realizada por la organización renacimiento U.S.A. en cumplimiento al resultado de la elección llevada a cabo el 15 de octubre de 2016.

Al respecto, como se ha señalado en párrafos precedentes, en la referida asamblea general del 15 de octubre de 2016, resultaron electos para Presidente Municipal y Regidor de Hacienda que fungirán en el año 2017, la organización renacimiento U.S.A. y la organización grupo representativo 3 de mayo, respectivamente; es decir en dicha asamblea no se eligió a una persona para ocupar el cargo, sino a un colectivo de radicados, a quienes, debe entenderse, les correspondía elegir a la persona que asumirá dicha función. Al respecto, se advierte que la primera de las organizaciones presentó al C. Rafael Velasco Morales para ocupar el cargo de Presidente Municipal, mientras que no se cuenta con documento alguno que acredite que la organización grupo representativo 3 de mayo, haya hecho designación alguna para el cargo de Regidor de Hacienda.

Con relación a la designación del Presidente municipal, de acuerdo al informe rendido por la autoridad municipal de Santa María Yalina, en

asamblea realizada el 5 de noviembre de 2016, al momento en que la organización renacimiento yalinense presentó al ciudadano Rafael Velasco Morales como su propuesta para desempeñar el cargo de presidente municipal, dicha propuesta fue rechazada por la asamblea, argumentando diversos cuestionamientos al citado ciudadano, ya que en el año 2015 había desempeñado el mismo cargo y un posible conflicto de intereses debido a que supuestamente es trabajador de la empresa constructora “Alefrin Construcciones S.A. de C.V.”, que en el año 2015 ejecutó una obra pública en ese municipio.

A decir de las autoridades, esta situación propició un diferendo, pues conforme a sus normas la asamblea siempre se ha reservado el derecho de aceptar o rechazar las propuestas de las organizaciones yalinenses. Por esta razón, señalan que el 6 de noviembre de 2016, al no haber propuestas de los representantes de las organizaciones yalinenses para presentar a los ciudadanos que los representarán en el ayuntamiento que fungirá en el periodo 2017, los integrantes del ayuntamiento en funciones emitieron una convocatoria para asamblea extraordinaria a celebrarse el día 9 de noviembre de 2016.

Obra en el expediente el acta de 9 de noviembre de 2016, del que se conoce que en la sala de sesiones del palacio municipal se llevó a cabo la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria de presidente municipal y regidor de hacienda para el periodo 2017, instalándose formal y legalmente a las 17:37 horas con 79 asambleístas. Posteriormente, por unanimidad de los presentes se acordó que la autoridad municipal fuera quien presidiera la asamblea, por lo que el presidente municipal de Santa María Yalina mencionó a los asambleístas que debido a la premura del tiempo y dadas las circunstancias el nombramiento sería de manera directa, comenzando con el cargo de presidente municipal el cual se sometió a votación y resultó electo por 75 votos a favor, el siguiente ciudadano:

PRESIDENTE MUNICIPAL PARA EL PERIODO 2017

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Presidente municipal	Otilio Morales Velasco	75

De igual manera, se sometió a votación el cargo de regidor de hacienda, resultando electo con 78 votos a favor, el siguiente ciudadano:

REGIDOR DE HACIENDA PARA EL PERIODO 2017

CARGO	NOMBRE	VOTOS
Regidor de hacienda	Frayland Miguel Isidro	78

Finalmente, no habiendo otro asunto que tratar se declaró formalmente clausurada la primera asamblea de elección a las 20:30 horas del día 9 de noviembre de 2016.

Ahora bien, se estima que, conforme a las constancias de autos, esta segunda asamblea electiva no se apega al Sistema Normativo de la comunidad, por lo que no puede validarse ni tomarse en consideración. Es así porque no está acreditado que la asamblea general comunitaria haya rechazado la propuesta de Presidente Municipal realizado por la organización renacimiento U.S.A., asimismo, porque la asamblea celebrada el 9 de noviembre, no contempló la participación de dichos radicados y cambió el método de elección como enseguida se muestra.

En principio debe decirse que la afirmación de las autoridades municipales, que la propuesta de Presidente Municipal fue rechazada no encuentra sustento en prueba alguna, toda vez que en el expediente no obra el acta de asamblea general comunitaria celebrada el día 6 de noviembre de 2016, en el que, a decir de la autoridad no se aceptó dicha propuesta; en consecuencia, para esta autoridad no está acreditado que efectivamente la asamblea haya emitido dicha determinación.

Aunado a lo anterior, en el expediente existen indicios de permiten establecer que en la indicada fecha, se decidió realizar las consultas a las instancias competentes para conocer si la persona propuesta reunía los requisitos para ocupar el cargo de Presidente Municipal, en este sentido, obra la petición de 7 de noviembre de 2016, suscrito por el C. Rafael Velasco Morales, por el cual solicita a la Dirección de Sistemas Normativos una opinión respecto de si hay impedimento para que ocupe dicho cargo; en el mismo sentido, se tiene el oficio SAMY/0094/2016 suscrito por las autoridades municipales mediante el cual piden al Secretario de la Contraloría su opinión para saber si el C. Rafael Velasco Morales incurre en conflicto de intereses, a lo que, mediante oficio ASE/OAS/SAF/2022/2016 dirigido a las autoridades municipales, dicha instancia estatal, les sugiere presentar la denuncia correspondiente al H. Congreso del Estado. En suma, se robustece que la asamblea no adoptó una decisión terminante de no aceptar la designación realizada por la organización Renacimiento U.S.A.

Por otra parte, de un análisis del acta de 9 de noviembre de 2016, se observa que dicha asamblea se realizó únicamente con los ciudadanos que viven dentro de la jurisdicción municipal, por lo que contrario a la asamblea del 15 de octubre, en esta asamblea se dejó fuera de la toma

de decisiones a las organizaciones de ciudadanos que residen fuera de la comunidad. Aunado a ello, se advierte que en esta asamblea se procedió a elegir al Presidente Municipal y Regidor de Hacienda de manera directa y no por ternas como lo establece su sistema normativo.

Por estas razones, se estima no válida la asamblea celebrada el día 9 de noviembre de 2016, sin que se pueda estimar que esta determinación afecte el derecho de libre determinación y autonomía del municipio en estudio, toda vez que no implica un pronunciamiento ni afectación al derecho que tiene la Asamblea de aceptar o rechazar la propuesta de las organizaciones de ciudadanos que viven fuera de la jurisdicción municipal. Asimismo, esta determinación permite respetar plenamente el derecho político electoral del C. Rafael Velasco Morales.

Por lo que corresponde al Regidor de Hacienda, de igual modo debe prevalecer el resultado de la Asamblea electiva del 15 de octubre de 2016, por lo que a la brevedad posible, la organización Grupo representativo 3 de mayo deberá presentar su propuesta a la Asamblea, a fin de que conforme a sus Sistemas Normativos ocupe dicho cargo para el año 2017.

Finalmente, no pasa desapercibido para esta autoridad que en el acta que se valida se eligió a las autoridades que fungirán para los años 2018 y 2019, no obstante, en lo que corresponde al año 2018, para el cargo de Síndico Municipal resultó ganadora la organización Unión Fraternal Yalinense A.C., por lo que no se procede a calificar lo relativo a estos periodos a fin de dar oportunidad a la referida organización de proponer a la asamblea la persona que ocupará dicho cargo conforme a su Sistema Normativo o bien manifieste el impedimento que tenga para hacerlo a fin de que la Asamblea determine lo procedente y, y hecho que sea, se ponga a consideración de esta Autoridad electoral.

5. Conclusión. Que en mérito de lo expuesto anteriormente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe establecerse que es procedente declarar como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de Santa María Yalina, llevada a cabo mediante asambleas de fecha 15 de octubre y 9 de noviembre de 2016; pues dicha elección se apegó a las normas y prácticas tradicionales en la comunidad que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, donde las autoridades electas obtuvieron la mayoría de votos, se garantizó el sufragio universal con la

participación de las ciudadanas y ciudadanos, así como la integración de la mujer en la conformación del ayuntamiento que fungirá del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, aunado a ello el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 114 TER, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18, 26, fracción XLIV, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264 y 265, fracción III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el considerando número 3 del presente acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa María Yalina, distrito electoral local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, llevada a cabo mediante asambleas de fecha 15 de octubre de 2016; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva, a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el ayuntamiento respectivo para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, en la forma siguiente:

CONCEJALES ELECTOS PARA EL PERIODO 2017

CARGO	NOMBRE
Presidente municipal	Rafaél Velasco Morales
Síndico municipal	Luis Emilio Bautista Bernardino
Regidor de hacienda	*
Regidor de obras	Claudio Pascual Morales
Regidor de educación	Rosa Velasco Lázaro
Regidor de salud	Iseila Isidro López

* Ocupará este cargo quien proponga la organización Grupo Representativo 3 de mayo y apruebe la asamblea de este municipio conforme a su Sistema Normativo en los términos establecidos en el presente acuerdo

SEGUNDO. En términos del considerando número 3, se hace un respetuoso exhorto a la organización Grupo Representativo 3 de mayo para que a la brevedad posible y conforme al Sistema Normativo del municipio de Santa María Yalina presente a la Asamblea General la persona que habrá de desempeñar el cargo de Regidor de Hacienda para el año 2017 o bien

manifieste el impedimento que tenga para hacerlo a fin de que la Asamblea determine lo procedente.

TERCERO. En términos de lo expuesto en el inciso e) del considerando número 3 del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las autoridades electas y a la comunidad de Santa María Yalina para que en la renovación de sus próximas autoridades, apliquen, respeten y vigilen el derecho a votar y ser votadas de las ciudadanas y ciudadanos, a fin de garantizar el derecho de acceso a cargos de elección popular en condiciones de igualdad y universalidad, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea este el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo, por oficio, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes

QUINTO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS